



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**

Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100005800

Verbal Servidumbre/Emcali,

Ddo.Irene Mendez Vargas

-AM

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente diligencia informándole que por error involuntario se ordenó la citación de la parte demandada, sin tenerse en cuenta que en la demanda la parte actora solicito el emplazamiento por desconocer la ubicación de la misma, para que se sirva proveer. Cali, 02 de julio de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de sustanciación No. 395

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y de una nueva revisión a la providencia de mérito adoptada en esta causa procesal, se advierte que, efectivamente por un error involuntario en el punto “TERCERO” de la parte resolutive del auto Int. No. 176 de febrero 22 de 2021, se ordenó citar a la parte demanda para la notificación del auto admisorio conforme al 291, sobre la cual se solicitó el emplazamiento.

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*



Proceso Electrónico

Radicado: 760014003028202100005800

Verbal Servidumbre/Emcali,

Ddo.Irene Mendez Vargas

-AM

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, y como quiera que la anterior salvedad fue evidenciada por esta instancia, se tiene que la actuación se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido se encuentra contenido en la parte resolutive del auto de Int. No. 176 de febrero 22 de 2021, así las cosas, hay que corregir tal yerro.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º- CORREGIR lo enunciados en el punto “Tercero” del resuelve del auto de Int. No. 176 de febrero 22 de 2021, el cual quedara así:

“TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **IRENE MENDEZ VARGAS** de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibidem* y Decreto 806 de 2020.”

2º.- Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apertura del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 12 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria